



Tema: minuta de decreto

septiembre 7, 2018

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

Presente.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la fecha, que **REFORMA** los artículos, 104 en su fracción V el inciso c), y 107 en su fracción IX; y **ADICIONA** al artículo 107 dos párrafos, éstos como penúltimo, y último, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Le manifestamos la convicción de nuestro institucional respeto.



Por la Directiva

**Presidente
Legislador**

Fernando Chávez Méndez

**Primera Secretaria
Legisladora**

Esther Angélica Martínez Cárdenas

**Segundo Secretario
Legislador**

Eduardo Guillén Martell



La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

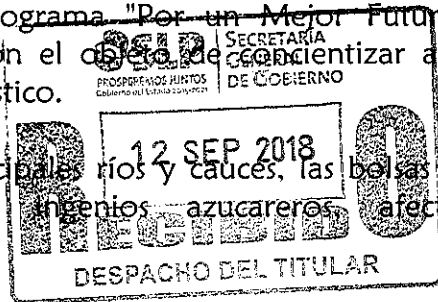
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de las bolsas de plástico se encuentra en la agenda de los distintos actores ecológicos, esto es así porque las bolsas de plástico se fabrican a partir del petróleo, un recurso no renovable, costoso, cada vez más escaso y responsable de la emisión de gases de efecto invernadero, es decir, del cambio climático. Su reciclaje no es rentable, cuesta cien veces más reciclarlas que producirlas nuevas la mayoría acaba en el mar o quemada en las incineradoras y en los hornos de cemento, algunas están impresas con tintas tóxicas, y tardan entre 150 y 400 años en descomponerse.

En San Luis Potosí el tema ha tenido avances significativos, en 2009 el ayuntamiento de la capital y la iniciativa privada pusieron en marcha el programa "Por un Mejor Futuro", repartiendo 10 mil bolsas tradicionales para mandado. Con el objeto de concientizar a la ciudadanía potosina en el uso perjudicial de las bolsas de plástico.

Está documentado que en la huasteca potosina en los principales ríos y cauces, las bolsas de plástico, más la contaminación producida por los ingenios azucareros, afectan considerablemente el ambiente ecológico.



Según datos de la Coordinación Estatal de Protección Civil se estima que el 50 % de las inundaciones o encharcamientos se debe a que la basura tapa las cañerías, coladeras y alcantarillas; entre esa basura un alto porcentaje son bolsas de plástico.

Se calcula que en México todos los días se usan 20 millones de bolsas de plástico; 99% de éstas termina en tiraderos, sin reciclar.

Sirve de sustento que estados como Tabasco, Quintana Roo, Aguascalientes, Michoacán, Puebla, Veracruz y Zacatecas, así como los municipios de Boca del Río, Guadalajara y, últimamente Querétaro, han legislado en la materia.

El uso de bolsas de plástico así como de popotes, es un paradigma que ha sido objeto de múltiples discusiones y análisis por parte de expertos en materia ambiental, debido al impacto ambiental que genera el desecharlos, aun cuando sea en un sitio especializado para la disposición final de residuos, pues éstos tardan más de 100 años en degradarse.



En este sentido el "Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) refiere que en los últimos 50 años se multiplicó 20 veces la producción mundial de plásticos, cerca de 320 millones de toneladas en ese lapso, de las cuales 8 millones llegaron a mares y océanos y se hundieron, flotan o quedaron estacionados en las playas".

Es por ello que es necesaria la expresa prohibición de la entrega de bolsas de plástico o polietileno por parte de establecimientos comerciales y mercantiles, razón por la que deben establecerse precisiones puntuales, y promover el uso de bolsas biodegradables.

Igualmente, considerar la precisión en torno al uso de popotes, pues al ser dispuestos en los sitios de tratamiento de residuos, cuando bien va, éstos llegan a tardar más de 100 años en degradarse, como se señaló previamente.

Lamentablemente mucho del plástico contenido en bolsas y popotes no va a los rellenos sanitarios, sino que va directamente al ambiente, depositándose en los ecosistemas afectando en gran medida a las especies, y eliminando muchas veces especies endémicas debido a la gran proliferación de este tipo de residuos.

El objetivo es cambiar los hábitos en un mundo desechable del úsese y tírese, por costumbres que nos ayuden a tener un planeta más sustentable y duradero.

Se estipula el plazo de 365 días para que la prohibición del uso de bolsas de plástico y popotes entre en vigor, con el propósito de que los establecimientos terminen su inventario de bolsas y popotes, y elaboren el plan de sustitución de los mismos.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 104 en su fracción V el inciso c), y 107 en su fracción IX; y **ADICIONA** al artículo 107 dos párrafos, éstos como penúltimo, y último, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 104. ...

I a IV. ...

V. ...

a) y b). ...

c) La prohibición a los establecimientos comerciales y mercantiles de proporcionar a sus clientes bolsas de plástico desechable para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito. Se incluyen las bolsas plásticas desechables para el acarreo de los



productos comercializados, o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro del establecimiento comercial y mercantil.

ARTÍCULO 107. ...

I a VIII. ...

IX. El uso de popotes plásticos para el consumo de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles.

Las disposiciones establecidas en los artículos, 104 fracción V inciso c), y 107 fracción IX, de esta Ley, no son aplicables en el uso de bolsas de empaque o productos de origen, para conservación de alimentos, para uso médico, y cien por ciento biodegradables y compostables.

No se sancionará a aquellos establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen para el acarreo de los productos, bolsas reutilizables o desechables cuando éstas sean cien por ciento compostables y biodegradables, en los términos de lo descrito en la fracción VI del artículo 47 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con las excepciones a que aluden los transitorios, Tercero, y Cuarto del mismo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental dispondrá de un lapso de trescientos sesenta y cinco días posteriores a la vigencia de este Decreto, para promover mediante campañas de difusión, la no utilización de popotes de plástico, y bolsas plásticas desechables; así como impulsar el uso de reusables, biodegradables, y compostables.

Transcurrido dicho término, los establecimientos comerciales y mercantiles que incurran en desacato, serán acreedores a lo establecido en el artículo 159 fracción I y 160 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Los establecimientos comerciales y mercantiles dispondrán de un lapso de trescientos sesenta y cinco días posteriores a la vigencia del presente Decreto, para terminar su inventario de bolsas plásticas desechables y popotes de plástico; así como para elaborar el plan de sustitución de los mismos.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el siete de septiembre de dos mil dieciocho.

Por la Directiva

Presidente
Legislador
Fernando Chávez Méndez



Primera Secretaria
Legisladora

Esther Angélica Martínez Cárdenas

Segundo Secretario
Legislador

Eduardo Guillén Martell